

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA Nº1509

Visto:

Los reconocimientos efectuados a excombatientes de la guerra de Malvinas que se realizan a lo largo y ancho del país y la necesidad que esos reconocimientos se materialicen en beneficios concretos para los excombatientes y sus familias y;

Considerando:

Que el estado en cuanto comunidad jurídicamente organizada tiene el deber de honrar a sus héroes.-

Que están vigentes leyes nacionales como la Nº 23.348 y la Nº 24.652 entre otras, que refieren a la asistencia y seguridad social; la resolución Nº 752/82 y el decreto Nº 3307 que otorgan beneficios en la educación; y la ley 23.118 sobre homenajes.-

Que normas provinciales tales como la Nº 12.867 y Nº 12.230 entre otras, que otorgan beneficios a excombatientes en seguridad social, vivienda, homenajes y otros.-

Que existen antecedentes legislativos en el ámbito local tal como la Ordenanza Nº 987/2000 que contempla la exención a los excombatientes del pago de la tasa general de inmuebles y la entrada libre y gratuita a los eventos que adhiera la municipalidad.-

Que es menester que los veteranos de guerra y excombatientes tengan prioridad en la adjudicación de lotes y viviendas en los programas sociales municipales siempre que no sea titular de ninguna casa.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT**, en uso de sus facultades y atribuciones ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.º: Dispóngase que el departamento ejecutivo municipal prevea darle prioridad en la adjudicación de lotes y viviendas en los programas sociales municipales a excombatientes que no posean casa propia y no

sean o hayan sido adjudicatarios de otros programas de viviendas locales, provinciales o nacionales.-

ARTÍCULO 2.º Determinése que los beneficios sociales enumerados respecto del acceso al lote o a la vivienda estén sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Poseer certificado expedido por la máxima autoridad militar donde conste su participación en el combate de Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, rubricada por el ministerio de Defensa de la Nación Argentina.-
- b) Ser nativo de la ciudad de Firmat, o con domicilio fijado en la ciudad de Firmat hasta el año 1982 inclusive, o tener como mínimo dos años de residencia en la ciudad anteriores a la sanción de la presente Ordenanza.-
- c) Estar comprendidos en los términos de la ley nacional N° 23.848 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 3.º: Comuníquese a sus efectos, regístrese, publíquese y archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRMAT AL PRIMER DÍA DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-

Concejo Municipal de Firmat

Dra. Janina Pellegrini

Concejo Municipal de Firmat

Sergio Stampone